



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXIX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de enero del 2005  
No. 21

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

## SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

## "2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

#### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en sus artículos 3 y 56 en relación con los Anexos 1.C. y 9 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a ser distribuido entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 28 de octubre del año 2004.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, debe publicarse en el periódico oficial del gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 56 en relación con los Anexos 1.C. y 9 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15,

19 fracción II y 24 fracciones XX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 6, punto 6.4.2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005; numeral 8, punto 8.2.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2005; 6 y 20 fracciones XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración se expide el siguiente:

### ACUERDO

- Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2005, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$1,929'144,259.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- Cuarto.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica  $w$  para el hogar  $j$  en estudio.

$\beta_1, \dots, \beta_5$  = Ponderador asociado a la necesidad básica  $w$ .

$j$  = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar,  $IGP_j$ , el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$ , y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a las que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son:  $\beta_1 = 0.4616$ ,  $\beta_2 = 0.1250$ ,  $\beta_3 = 0.2386$ ,  $\beta_4 = 0.0608$ ,  $\beta_5 = 0.1140$ .

II. Las necesidades Básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

$w_1$  = Ingreso per cápita del hogar.

$w_2$  = Nivel educativo promedio por hogar.

$w_3$  = Disponibilidad de espacio de la vivienda.

$w_4$  = Disponibilidad de drenaje.

$w_5$  = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[ \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

$Z_w$  = Norma establecida para la necesidad básica  $w$ .

$X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar  $j$ , para la necesidad básica  $w$ .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de  $-0.5$  a  $1$ . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre  $0$  y  $1$ , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ .

$T_j$  = Número de miembros en el hogar  $j$  en pobreza extrema.

Al sumar el valor de  $MCH_j$  para todos los hogares en pobreza extrema de un municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

$MCM_k$  = Masa Carencial del Municipio  $k$ .

$\sum MCH_{jk}$  = Sumatoria de la Masa Carencial de los Hogares  $j$  en pobreza extrema en el Municipio  $k$ .

$j_k$  = Número total de hogares con pobreza extrema en el Municipio  $k$ .

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las Masas Carenciales Municipales se divide en la Masa Carencial Estatal, **MCE**, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

**PM<sub>k</sub>** = Participación porcentual del Municipio  $k$ .

**MCM<sub>k</sub>** = Masa Carencial del Municipio  $k$ .

**MCE** = Masa Carencial Estatal.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

**Quinto.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información pública de la base de datos y Tabulados básicos de la muestra censal del "XII Censo General de Población y Vivienda", en el apartado correspondiente al Estado de México, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**Sexto.-** Para los municipios de reciente creación (Luvianos, San José del Rincón, Tonanitla, Tejupilco, San Felipe del Progreso y Jaltenco), no registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el "XII Censo General de Población y Vivienda", se consideraron los indicadores para el desarrollo de la fórmula conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de las localidades que les corresponden, de acuerdo a las señaladas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México (IIIGCEM).

**Séptimo.-** La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	POBLACION
ACAMBAY	28,066,726
ACOLMAN	5,879,081
ACULCO	17,771,618
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	8,173,323
ALMOLOYA DE JUAREZ	67,284,146
ALMOLOYA DEL RIO	1,148,971

AMANALCO	14,620,244
AMATEPEC	18,584,085
AMECAMECA	7,577,011
APAXCO	2,674,683
ATENCO	4,099,659
ATIZAPAN	1,078,357
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	31,362,357
ATLACOMULCO	17,831,310
ATLAUTLA	8,538,232
AXAPUSCO	4,327,250
AYAPANGO	1,228,329
CALIMAYA	8,991,680
CAPULHUAC	4,311,879
COACALCO	7,526,462
COATEPEC HARINAS	18,308,154
COCOTITLAN	1,107,238
COYOTEPEC	4,995,361
CUAUTITLAN	3,740,620
CUAUTITLAN IZCALLI	22,011,573
CHALCO	32,542,009
CHAPA DE MOTA	10,264,053
CHAPULTEPEC	864,288
CHIAUTLA	1,848,525
CHICOLOAPAN	5,980,644
CHICONCUAC	2,164,178
CHIMALHUACAN	63,658,419
DONATO GUERRA	21,831,960
ECATEPEC	111,226,867
ECATZINGO	3,856,548
EL ORO	15,724,696
HUEHUETOCA	3,768,676
HUEYPOXTLA	8,666,615
HUIXQUILUCAN	15,530,647
ISIDRO FABELA	2,601,067
IXTAPALUCA	25,520,574
IXTAPAN DE LA SAL	8,414,159
IXTAPAN DEL ORO	4,254,423
IXTLAHUACA	55,321,829
JALTENCO	1,362,265
JILOTEPEC	19,402,964
JILOTZINGO	1,953,079
JIQUIPILCO	30,071,626
JOCOTITLAN	12,674,015
JOQUICINGO	3,295,939
JUCHITEPEC	3,791,889
LA PAZ	21,152,249
LERMA	16,200,600

LUVIANOS	14,930,130
MALINALCO	9,184,970
MELCHOR OCAMPO	3,441,929
METEPEC	10,803,370
MEXICALTZINGO	1,149,365
MORELOS	14,438,948
NAUCALPAN	57,212,029
NEXTLALPAN	2,709,726
NEZAHUALCOYOTL	69,351,239
NICOLAS ROMERO	28,284,465
NOPALTEPEC	1,503,689
OCOYOACAC	6,100,458
OCUILAN	14,644,207
OTUMBA	7,997,046
OTZOLOAPAN	3,126,057
OTZOLOTEPEC	11,904,514
OZUMBA	4,740,980
PAPALOTLA	362,432
POLOTITLAN	2,264,412
RAYON	1,277,408
SAN ANTONIO LA ISLA	1,700,977
SAN FELIPE DEL PROGRESO	69,030,357
SAN JOSE DEL RINCON	54,238,138
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	2,772,958
SAN MATEO ATENCO	7,328,071
SAN SIMON DE GUERRERO	3,461,116
SANTO TOMAS	5,266,419
SOYANQUILPAN	3,970,623
SULTEPEC	26,215,319
TECAMAC	16,744,305
TEJUJILCO	33,231,578
TEMAMATLA	868,242
TEMASCALAPA	6,057,876
TEMASCALCINGO	29,835,198
TEMASCALTEPEC	21,339,391
TEMOAYA	33,159,459
TENANCINGO	15,368,136
TENANGO DEL AIRE	1,014,523
TENANGO DEL VALLE	14,041,649
TEOLOYUCAN	7,341,142
TEOTIHUACAN	4,305,429
TEPETLAOXTOC	3,977,691
TEPETLIXPA	7,028,337
TEPOTZOTLAN	7,066,949
TEQUIXQUIAC	4,334,533
TEXCALTITLAN	9,789,238
TEXCALYACAC	834,160

TEXCOCO	23,252,691
TEZOYUCA	2,276,977
TIANGUISTENCO	9,526,114
TIMILPAN	5,919,566
TLALMANALCO	4,532,505
TLALNEPANTLA	44,506,795
TLATLAYA	24,298,868
TOLUCA	77,301,422
TONANITLA	629,088
TONATICO	2,892,974
TULTEPEC	8,021,337
TULTITLAN	24,899,920
VALLE DE BRAVO	16,791,098
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	37,473,216
VILLA DE ALLENDE	31,069,756
VILLA DEL CARBON	15,521,646
VILLA GUERRERO	17,320,031
VILLA VICTORIA	41,118,740
XALATLACO	4,426,331
XONACATLAN	7,036,203
ZACAZONAPAN	1,104,798
ZACUALPAN	9,820,340
ZINACANTEPEC	28,639,659
ZUMPAHUACAN	9,747,196
ZUMPANGO	10,084,648
<b>TOTAL</b>	<b>1,029,144,259.00</b>

Octavo.- El Calendario de Enteros para el año 2005, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	
ENERO*	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	29
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	29
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	31

Noveno.- Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración y cada Municipio.

**Décimo.-** Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

**Décimo**

**Primero.-** Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**Décimo**

**Segundo.-** Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán para su análisis ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración las fichas técnicas de las obras propuestas por las comunidades, en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Décimo**

**Tercero.-** El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos, egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

#### **T R A N S I T O R I O .**

**Único.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco.

**LUIS E. MIRANDA NAVA  
SECRETARIO  
(RUBRICA).**